

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer del presente asunto (demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio – Art. 375 del C.G.P.-) por las razones que se explican a continuación:

Establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. para la determinación de la cuantía que **“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Ahora bien, examinada la actuación, se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, asciende a la suma de **\$283'448.000 M/Cte**, la cual supera los 150 S.M.L.M.V., que para el año 2021 equivalían a **\$136'278.900 M/Cte**, tratándose de un proceso de mayor cuantía (Art. 25 Inc. 4º del C.G.P), no siendo entonces competencia de éste despacho judicial, toda vez que a éste únicamente le corresponden los asuntos de mínima y menor cuantía.

Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer de este asunto le corresponde al *Juez Civil del Circuito de Bogotá*, a quién deberá remitírsele la misma según lo consagrado en el núm. 1º del art. 20 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al *Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)*, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01040